

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00150-00

Demandante: Patricia María Peñate Contreras

Demandada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por la señora Patricia María Peñate Contreras, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a la entidad accionada y comuníqueseles la admisión de la demanda a la accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.
3. Se le solicita a la entidad demandada, que presente un informe *–con los soportes documentales pertinentes–* sobre los hechos de la demanda (*art. 19 del Decreto 2591 de 1991*).

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 700013333006-2013-00150-00
Demandante: Patricia María Peñate Contreras
Demandada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza